

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de octubre de 2022. A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00392-00
DEMANDANTE	ROSALBA GOMEZ RAMIREZ C.C. 32.475.465
DEMANDADO	MARIA CAMILA GONZALEZ RINCON C.C. 1.053.854.057 GLORIA ELENA SIERRA MEJIA C.C. 30.280.044
AUTO INTERLOCUTORIO	1215

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Pretende la parte demandante se libre la orden de apremio por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de diciembre de 2021, fecha en la que señala que la demandada, María Camila González Rincón incurrió en mora en el pago de los intereses remuneratorios; no obstante, se observa que la obligación fue pactada para ser pagadera en 12 meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la

escritura pública número 1179 de seis (6) de mayo de 2021, lo que sugiere que el plazo venció el seis (6) de mayo de 2022.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Carlos Augusto Blandón Grajales identificado con la cédula de ciudadanía número 75.035.120 y portador de la tarjeta profesional número 205.682 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada a través de apoderado judicial por **Rosalba Gómez Ramírez**, en contra de **María Camila González Rincón** y **Gloria Elena Sierra Mejía**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Carlos Augusto Blandón Grajales identificado con la cédula de ciudadanía número 75.035.120 y portador de la tarjeta profesional número 205.682 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 117

Hoy, 11 de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario